

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

I. Consideraciones.

El acoso sexual es una forma de violencia que puede afectar a cualquier persona en el ámbito laboral, significando que es imperioso abordar la situación con una mayor diligencia para garantizar espacios libres de todo tipo de violencias. En este contexto, la Constitución Política de 1991 establece principios fundamentales de igualdad y no discriminación, destacando la protección especial de las mujeres en el entorno laboral, lo que proporciona un sólido fundamento para la implementación de políticas efectivas contra el acoso sexual.

Por lo anterior, desde **SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S.** (En adelante “LA EMPRESA”) nos esforzamos por garantizar un fuerte compromiso en la prevención y atención de esta problemática, integrando acciones en nuestra cultura organizacional y en prácticas cotidianas. La prevención debe ser una prioridad, mediante la implementación de actividades como capacitaciones y campañas de sensibilización, que fomenten un entorno laboral respetuoso y seguro, promoviendo la igualdad de género.

Asimismo, es necesario establecer un marco conceptual sólido sobre todo lo relacionado con escenarios de acoso sexual en el entorno laboral, para facilitar su reconocimiento y ayudar a generar alertas tempranas dentro de la organización. Para ello, deben habilitarse canales seguros y confidenciales donde las personas puedan reportar situaciones de acoso, garantizando que estas denuncias sean atendidas con seriedad y respeto.

Por lo anterior, y en virtud del Convenio sobre la violencia y el acoso, Sentencia T 140 de 2021 y Ley 2365 de 2024 se expide el presente Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales

II. Protocolo de prevención y atención a víctimas de violencia Sexual en entornos laborales.

1. Objeto.

El objeto del Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales es promover y garantizar un ambiente libre violencias, en específico frente al acoso sexual en **LA EMPRESA** mediante la toma de acciones para la prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral.

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

2. Principios.

El presente protocolo y cada acción que se realice en el marco de este, además de contar con los principios generales de la Ley 2365 de 2024, Ley 1257 de 2008 y el Convenio sobre la violencia y el acoso, cuenta con los siguientes principios especiales:

- a. **Accesibilidad:** Las rutas de prevención, atención y protección son para todos los empleados de **LA EMPRESA** y deben ser publicadas y socializadas con cada uno de los miembros.
- b. **Confidencialidad:** Toda información y actuación en virtud del presente protocolo serán confidenciales.
- c. **Buena fe:** Toda actuación de las personas que intervengan en virtud del presente protocolo debe ser mediante la buena fe.
- d. **Imparcialidad:** Toda actuación desplegada en virtud del presente protocolo debe ser garantizar la imparcialidad.
- e. **Dignidad:** Se debe brindar la garantía de la dignidad y el respeto de toda persona que esté dentro de un proceso en virtud del presente protocolo.
- f. **Debido proceso:** Se debe garantizar el debido proceso a toda persona que esté vinculada a un proceso y/o investigación previa en virtud del presente protocolo, de acuerdo con el marco jurídico de la Constitución y la Ley.
- g. **Contradicción y defensa:** Toda persona vinculada a un proceso y/o investigación previa en virtud del presente protocolo goza con el derecho a la contradicción, a la defensa, y a aportar y solicitar material probatorio y evidencia física.
- h. **Igualdad y no discriminación:** Toda persona que intervenga en virtud del presente protocolo será tratada en condiciones de igualdad y no será discriminada por ninguna razón.
- i. **No confrontación:** La víctima no debe ser confrontada con su presunto agresor.

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

j. **No revictimización:** Toda persona encargada de materializar el protocolo tiene el deber de prevenir y garantizar en todo momento la no exposición de la presunta víctima a situaciones y escenarios de revictimización ni de reiteración de relatos de hechos.

3. **Marco jurídico.**

A continuación, se nombran algunas disposiciones jurídicas de forma enunciativa que cimientan jurídicamente el presente Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales en **LA EMPRESA**:

- a. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW (1981).
 - Recomendación General número 12 de 1989 del Comité CEDAW.
 - Recomendación General número 19 de 1992 del Comité CEDAW.
 - Protocolo Facultativo de la Convención de la CEDAW (1999).
- b. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1994).
- c. Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem Do Pará (1994).
- d. Constitución Política de Colombia 1991.
- e. Ley 51 de 1981. Por medio de la cual el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- f. Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se ratifica la Convención Belem Do Pará.
- g. Ley 1257 de 2008. Por medio de la cual establece disposiciones sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- h. Ley 2365 de 2024. Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

i. Código Penal Colombiano.

4. **Alcance.**

El presente Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales en **LA EMPRESA** contiene medidas preventivas, de protección y atención a las víctimas de violencia sexual al interior en el ámbito laboral de la organización.

5. **Ámbito de aplicación.**

Toda persona que tenga vínculo laboral con **LA EMPRESA** es sujeto de ampliación del Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales y se aplicará en los siguientes lugares:

- a. Todas las sedes y lugares de trabajo.
- b. En los desplazamientos relacionados con el ejercicio de sus funciones o con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c. En las tecnologías de la información y las comunicaciones, los espacios de interacción digital, y en general en el desarrollo digital de actividades propias del cargo o de las obligaciones contractuales.
- d. En cualquier espacio físico o virtual que tenga relación con actividades laborales con **LA EMPRESA**.

6. **Identificación de conductas de acoso sexual.**

El acoso sexual es cualquier conducta no consentida de naturaleza sexual o con fines sexuales hacia otra persona.

7. **Prevención de las violencias sexuales en LA EMPRESA.**

- a. **Difusión del protocolo:**

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

LA EMPRESA difundirá el Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales a través de medios virtuales para su fácil acceso y consulta y en cada una de las sedes y lugares de trabajo. Asimismo, socializará el protocolo a cada nuevo trabajador que se vincule laboralmente.

b. Campañas de sensibilización:

LA EMPRESA realizará periódicamente campañas de sensibilización que enfatice sobre la no tolerancia de cualquier tipo de violencia sexual al interior de la empresa; indique las rutas para la atención a víctimas; indique las conductas que pueden ser consideradas como acoso sexual; y las consecuencias de la realización de este tipo de actos.

c. Pedagogía:

LA EMPRESA realizará periódicamente campañas, capacitaciones y talleres sobre violencias sexuales a todos sus empleados. Asimismo, informará a sus trabajadores en la inducción, reinducción, campañas, capacitaciones y talleres sobre el concepto de acoso sexual, las conductas constitutivas de acoso sexual, su marco jurídico, la ruta de atención a víctimas y las consecuencias laborales y jurídicas de la adopción de estas conductas.

8. Atención a las víctimas de las violencias sexuales en LA EMPRESA.

La Comisión de Prevención y Atención del Acoso Sexual estará conformada por tres (03) miembros de diferente género (hombre y mujer), trabajadores de la empresa, sea que represente a el empleador o los trabajadores, con sus respectivos suplentes, por el término de dos (02) años, elegidos mediante votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Prevención y Atención del Acoso Sexual no podrá conformarse por trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año inmediatamente anterior a su conformación.

Los miembros de la Comisión de Prevención y Atención del Acoso Sexual deberán estar capacitados y deberán ser idóneos para la aplicación del protocolo.

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

El Comité de Prevención y Atención del Acoso Sexual se reunirá ordinariamente cada un mes (1) mes y sesionará con dos de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten quejas, debiendo ser convocado de manera inmediata por cualquiera de sus integrantes. Sobre estas reuniones se dejarán las respectivas actas firmadas por el presidente y secretario que se nombre en la reunión.

Las decisiones se adoptarán por unanimidad, con la decisión favorable de la totalidad de los miembros que lo conforman, o por la decisión de la mayoría de ellos.

En los casos en que el presunto acosador sea un miembro de la comisión, deberá apartarse del caso y su lugar ser ocupado por el respectivo suplente.

En los casos en los que el presunto acosador es el superior jerárquico de la empresa, la queja deberá presentarse ante la inspección de trabajo, la cual será la encargada de realizar seguimiento a la queja y de encontrar méritos compulsará copias a la autoridad competente.

8.1. Derecho de las víctimas: Las víctimas tendrán los siguientes derechos o garantías mínimas:

- Recibir medidas de prevención, atención y protección
- Derecho a que la queja no afecte su vínculo o relación laboral
- Derecho a ser escuchada bajo el principio de buena fe y sin prejuicios
- Derecho a activar todas las rutas, investigaciones y procedimientos con celeridad y diligencia
- Derecho a no ser revictimizada, a no recibir juicios de valor por su relato
- Derecho a la no confrontación con su presunto agresor
- Derecho a solicitar traslado del área de trabajo o lugar de trabajo, o presentar una solicitud para trabajar bajo la modalidad no presencial, si ello fuera posible
- Derecho a solicitar al empleador que se tomen las medidas necesarias para no tener que realizar actividades que impliquen interacción o acercamiento con el sujeto activo de la conducta, hasta que no se resuelva la queja o se remita el caso a las instancias o autoridades competentes

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

- Recibir información clara, veraz, ágil y precisa de las rutas de atención, prevención y mecanismos para hacer valer sus derechos
- Derecho a que no se difunda su relato
- Derecho a la confidencialidad

8.2. Derechos del sujeto activo de la conducta.

- Derecho a la contradicción, al debido proceso y a la defensa
- Derecho a ser escuchado bajo el principio de buena fe, sin prejuicios y con objetividad
- Derecho a aportar pruebas
- Derecho a la presunción de inocencia

8.3. Deberes de La Comisión de Prevención y Atención del Acoso Sexual.

- Respetar el derecho de defensa y contradicción de las partes
- Diligencia y celeridad en cada una de las etapas
- Tomar una decisión de acuerdo con las pruebas
- Se prohíbe las decisiones inhibitorias

8.4. Del procedimiento para la atención de los casos de acoso sexual.

a) **Queja.**

Todas las personas que consideren que han sido víctimas de violencias sexuales al interior de **LA EMPRESA** o que tengan conocimiento de conductas o hechos constitutivos de violencias sexuales, podrán presentar queja ante la Comisión de forma verbal o escrita; y se podrá hacerlo de forma presencial ante los miembros de la comisión y/o a través del correo electrónico saludocupacional@simersas.com.co

Los miembros de la Comisión deben garantizar desde la recepción de la queja la no revictimización, ni poner trabas innecesarias, ni realizar suspensiones innecesarias del proceso, ni hacer repetir los hechos a la víctima.

Los miembros de la Comisión deberán actuar con diligencia, celeridad y deberán garantizar la confidencialidad y reserva en todo momento.

b) **Actuaciones y procedimientos de la Comisión.**

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

1. La Comisión deberá recibir las quejas de acuerdo con el literal anterior.
2. Luego de la recepción de la queja, la Comisión debe reunirse dentro de los próximos tres (3) días hábiles siguientes para asumir conocimiento del caso, abrir investigación previa y recaudar material probatorio. En los casos que sean de mayor gravedad o constituya un peligro latente para la víctima, la Comisión debe reunirse de forma inmediata para asumir conocimiento de estos, abrir investigación previa, recaudar material probatorio e implementar medidas de seguridad para la víctima.
3. La Comisión informará y asesorará a la víctima sobre el trámite y sobre las medidas de protección. Asimismo, notificará al presunto agresor sobre la apertura de la investigación en su contra.
4. La Comisión podrá acercar a las partes para intentar llegar un acuerdo escrito utilizando los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos para establecer compromisos y un plan de mejora. Lo anterior solamente podrá realizarse si se cumplen con todos los siguientes requisitos I) la Comisión lo considera pertinente; II) La conducta del presunto agresor no es considerada grave; III) La víctima acepta hacer uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos con el presunto agresor.
5. Si no es posible llegar a un acuerdo o no se cumplen con los compromisos pactados, el proceso continuará en la Comisión hasta lograr una decisión condenatoria o absolutoria.
6. La Comisión tendrá treinta (30) días contados a partir de la recepción de la queja para fijar las diligencias y lograr el fallo condenatorio o absolutorio
7. Dentro de la diligencia del presente protocolo se deben garantizar todas los derechos y principios procesales de ambas partes, además de las descritas a lo largo del documento.
8. Si la conducta del presunto agresor es constitutiva de delito, la queja deberá remitirse a la Fiscalía General de la Nación, adjuntando la totalidad del material probatorio.
9. Las medidas y las sanciones tomadas deberán ser aprobadas por el departamento de recursos humanos y/o el empleador.

8.5. Deberes del empleador frente al Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Entornos Laborales en LA EMPRESA.

- Tiene el deber de activar las rutas internas cuando conozca sobre hechos constitutivos de violencias sexuales

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

- Se debe abstener de propiciar espacios o situaciones de riesgos o revictimización
- Deberá promover espacios para la prevención de violencias sexuales
- Deberá decidir sobre las medidas y sanciones tomadas por la Comisión

9. **Medidas de protección para las víctimas.**

- Separar a la víctima de lugares, personas o situaciones de riesgo
- Asignar medidas de vigilancia o acompañamiento a la víctima
- Ofrecer un cambio temporal de puesto de trabajo, dependencia o área a la víctima
- Recomendar conceder trabajo en la modalidad no presencial a la víctima para el desempeño de sus funciones o actividades
- Cuando resulte procedente, generar los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima y el sujeto activo de la conducta no trabajen en el mismo equipo, dependencia o espacio físico, con el fin de evitar cualquier tipo de confrontación o contacto que pueda dar lugar a actos de revictimización o a la repetición de los hechos
- Las demás que la Comisión considere necesarios para garantizar los derechos de la víctima y la no repetición de los hechos.

Las medidas de protección no pueden desmejorar la situación o condición laboral o contractual de la víctima.

La Comisión de Prevención y Atención del Acoso Sexual realizará un seguimiento periódico a las medidas de protección con el fin de garantizar los derechos de la víctima.

10. **Sanciones.**

a) **Por conductas consideradas leves por la Comisión.**

- Llamado de atención.
- Reubicación del lugar de trabajo.

b) **Por conductas consideradas graves por la Comisión.**

- Suspensión del contrato.
- Terminación del contrato.

	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNOS LABORALES SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S	Código: SST-P-01
		Versión: 01
		Fecha: 15-octubre-2025

Firma:



OTONIEL ALONSO ARÉVALO FRANCO
Representante Legal Principal
SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S.

FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2025